

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con el informe que el término de traslado de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación personal:	02 de marzo / 2022.
Días hábiles:	3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo / 2022.
Días inhábiles:	26, 27 de febrero, 5, 6, 12 y 13 de marzo / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00051 00
Parte:	Nhora Marcela Gómez Vélez
Parte:	Francisco Javier Flórez Álvarez
Auto:	522

CONSIDERACIONES

El pasado dos (02) de marzo, se notificó al señor Francisco Javier Flórez Álvarez, la admisión de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por la señora Nhora Marcela Gómez Vélez. Así entonces, el término del que disponía para pronunciarse respecto la demanda transcurrió conforme se expone en constancia secretarial antecedente.

Dado lo anterior, en vista que el demandado guardó una actitud pasiva respecto la acción se proseguirá con el curso de la misma, teniendo por no contestada la demanda y ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes ya referidas, para que hagan valer sus créditos. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 ibidem, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020;

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONSTESTADA la demanda por el señor Francisco Javier Flórez Álvarez.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre la señora Nhora Marcela Gómez Vélez y el señor Francisco Javier Flórez Álvarez. (C.G.P, artículo 523 incisos 6° y 7°), de la forma prevista en el artículo 108 ibid., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020. **Por secretaría procédase en tal sentido.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
086

Mayo doce (12) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53df6fdec7620dde0d52140f037aecc2686dab8d9a02ea8c3cef0663ca74b5d5**

Documento generado en 11/05/2022 08:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>